

CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN EL CONTROL OPERATIVO DE FRECUENCIA, METODOLOGÍAS PARA LA DEFINICIÓN Y GESTIÓN DE RESERVAS OPERATIVAS, INTEGRACIÓN Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO BASADO EN LAS MEJORES PRÁCTICAS OPERATIVAS INTERNACIONALES EN SISTEMAS ELÉCTRICOS DE POTENCIA CON ALTA PENETRACIÓN DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES**, EN ADELANTE "**EL SERVICIO**", CON CARÁCTER **INTERNACIONA BAJO COBERTURA DE TRATADOS** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA** EN LO SUCESIVO "**EL CENACE**", REPRESENTADA POR EL **ING. RAFAEL ADOLFO MERCADO PAREDES**, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE UNIDAD DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS Y APODERADO LEGAL, ASISTIDO POR EL **DR. JONATHAN GÓMEZ MARTÍNEZ**, ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INGENIERÍA DE LA OPERACIÓN, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE; Y POR LA OTRA **ELECTRIC POWER RESEARCH INSTITUTE, INC.** EN LO SUCESIVO "**EPRI**" O "**EL PROVEEDOR**" REPRESENTADA POR EL C. VOLKER PASTERNAK, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL CENACE" declara que:

- 1.1.** Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos **1º**, párrafo primero y tercero; **3º**, fracción **I**; y **45**, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; **2º** y **12** de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; **3º** del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; y apartado **A**, fracción **I**, numeral **17** de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal; cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo **Décimo Sexto Transitorio**, inciso **b)**, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; la Ley de la Industria Eléctrica; y el Decreto de Creación del Centro Nacional de Control de Energía.
- 1.2.** Conforme a lo dispuesto en el artículo **16**, fracciones **V**, **XII** y **XVI** del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía; Escritura Pública número **220,599**, de fecha **13 de agosto del 2019**, otorgada ante la fe del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, Notario Público Número 35 de la Ciudad de México; y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, el **Ing. Rafael Adolfo Mercado Paredes**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios, es la persona servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

Asimismo, manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal, y el testimonio que fue debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

La persona servidora pública, formaliza el presente contrato manifestando que los aspectos

técnicos de la contratación son responsabilidad exclusiva del Área Requirente y el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

- 1.3. De conformidad con lo dispuesto en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, suscribe el presente instrumento el **Ing. Aureliano Sánchez Hernández**, en su carácter de Jefe de Unidad de Soporte de la Operación, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por la persona servidora pública titular del **Área Requirente**, informando a "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato.
- 1.4. De conformidad con lo dispuesto en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, suscribe el presente instrumento el **Dr. Jonathan Gómez Martínez**, en su carácter de Encargado de la Subdirección de Servicios de Ingeniería de la Operación, en su calidad de titular del **Área Requirente**, quien podrá ser sustituida en cualquier momento de su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- 1.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** de carácter Internacional Bajo cobertura de Tratados, al amparo de lo establecido en los artículos **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **16**, párrafo segundo y tercero; **25**; **28**, párrafo primero, fracción **II**; de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo "**LAASSP**".
- 1.6. "**EL CENACE**" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante Solicitud de Pedido, en lo sucesivo "**SOLPED**", con folio de autorización **600035019**, de fecha **12** de **marzo** de **2025**, emitida por la **Dirección de Operación y Planeación del Sistema**.
- 1.7. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **No. CNC140828PQ4**.
- 1.8. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- 1.9. Formaliza este Contrato con la certeza de que "**EL PROVEEDOR**" manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad, no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo **49**, fracción **IX** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. "**EL PROVEEDOR**" por conducto de su representante declara:
 - 2.1. Que es una persona moral extranjera, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos de América, según consta en el Certificado de fecha **05** de **abril** de **1972**, emitido por el Superintendente de Sociedades de la División de Sociedades de la Oficina del Registro Público del Distrito de Columbia, documento Apostillado por Kimberly A. Bassett, Secretaria del Distrito



de Columbia, con traducción certificada ante Notario Público del condado de Buncombe, Carolina del Norte, Estados Unidos de América.

- 2.2. Que el **C. Volker Dietrich Pasternak**, en su carácter **Apoderado Legal**, acredita la personalidad con la que se ostenta mediante certificado de Autoridad de fecha **25 de enero 2022**, otorgada ante el Terry L. Rentz, Notario Público de Buncombe County, Carolina del Norte, Estados Unidos de América.
- 2.3. Que se identifica con pasaporte vigente a la fecha de firma del presente **Contrato**.
- 2.4. Que tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos técnicos, financieros y humanos idóneos, para prestar **"EL SERVICIO"** objeto del presente **Contrato**. Que conoce las características de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración del presente **Contrato** y acepta someterse a las mismas sin reserva ni vicio alguno y que la información y documentación que está proporcionando para el **Contrato** es vigente y veraz.
- 2.5. Que conocen las medidas preventivas y de penalizaciones establecidas en la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
- 2.6. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que, la persona moral extranjera a quien representa no está obligada en México con el pago de cuotas de Seguridad Social, del INFONAVIT, así como todas las obligaciones laborales y tributarias.
- 2.7. Que tiene establecido su domicilio en 3420 Hillview Avenue, Palo Alto, CA 94304-1338 EE. UU, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente **Contrato**.

3. **"LAS PARTES"** declaran que:

- 3.1. Con fecha **13 de septiembre de 2017**, suscribieron el Contrato Maestro para Participación de EPRI, en lo sucesivo **"EL CONTRATO MAESTRO"**.
- 3.2. En la **Cláusula 1**, último párrafo de **"EL CONTRATO MAESTRO"** pactaron que, *"Para evitar dudas, los Contratos de Servicios Facturables (o 'CSF') no están considerados bajo los términos de este Contrato Maestro. Las Partes entienden que cualquier CSF tendría que cumplir con la legislación mexicana en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios"*.
- 3.3. Es su voluntad celebrar el presente **Contrato**, sujetarse a sus términos y condiciones; se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

Handwritten signatures and initials in blue and green ink, including "VP" and "M".

"EPRI" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CENACE" "EL SERVICIO", en los términos y condiciones establecidos en este **Contrato** y su **Anexo Técnico** (para efecto del presente instrumento será el Anexo Técnico la Propuesta Técnica presentada por "EL PROVEEDOR" en el procedimiento de contratación), documentación que se anexa como parte integrante del presente **Contrato**.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL CENACE" pagará a "EPRI" como contraprestación por "EL SERVICIO" objeto de este **Contrato**, la cantidad de **\$309,390.00** (trescientos nueve mil trescientos noventa dólares de los Estados Unidos de América 00/100 USCy), cuyo monto no genera ningún impuesto

Los precios unitarios son **considerados fijos** y en **dólares de los Estados Unidos de América** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio denominado "**Servicio de capacitación especializada en el control operativo de frecuencia, metodologías para la definición y gestión de reservas operativas, integración y cumplimiento normativo basado en las mejores prácticas operativas internacionales en Sistemas Eléctricos de Potencia con alta penetración de fuentes de energía renovables**", no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente Contrato "EL CENACE" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL CENACE" efectuará el pago, preferentemente, a través de transferencia electrónica, y de acuerdo con lo establecido en el **Anexo Técnico** que forma parte integrante de este **Contrato**.

El pago se realizará en un plazo máximo de **20** (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL CENACE", con la aprobación (firma) del Administrador del **Contrato**.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo **90**, del Reglamento de la "**LAASSP**", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, la Subdirección de Finanzas, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "**LAASSP**".

El comprobante fiscal Digital por Internet (CFDI) en su representación impresa en formato PDF y archivo digital XML de la factura y nota de crédito o débito (en caso de aplicar), de acuerdo con la normatividad

vigente, y enviar al correo recepcion.facturas@cenace.gob.mx y al administrador del contrato correspondiente.

En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** determine solicitar el pago de su CFDI o documento análogo, a través de cadenas productivas, se sujetará a lo previsto en las disposiciones del Programa Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. **"EL CENACE"** manifiesta su consentimiento a **"EL PROVEEDOR"**, para que cedan sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al citado Programa.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del Contrato correspondiente.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL CENACE"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL CENACE"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL CENACE"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

La prestación de **"EL SERVICIO"**, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CENACE"** en el presente instrumento y el **Anexo Técnico**.

"EL SERVICIO" será prestado en los domicilios señalados en presente instrumento y el **Anexo Técnico**, mismos que son enunciativos más no limitativos y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL CENACE"** podrá exigir a **"EL PROVEEDOR"** que lleve a cabo las correcciones o las reposiciones inmediatas que se requieran por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por tal concepto, sin costo adicional para **"EL CENACE"**.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente Contrato será a partir del **20 de marzo de 2025** y hasta el **30 de noviembre de 2025**.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente **Contrato**, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

OCTAVA. GARANTÍA(S) NO APLICA

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Prestar **"EL SERVICIO"** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente **Contrato** y **Anexo Técnico**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente **Contrato** y **Anexo Técnico**.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL CENACE"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente **Contrato** hasta el límite de responsabilidad descrito en la Sección 18 de abajo.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo **107** del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del Contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La persona servidora pública titular del **Área Requirente** designa como **Administrador del Contrato** a la siguiente persona servidora pública, quien desempeñará sus responsabilidades, darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento de acuerdo con lo previsto en el **Anexo Técnico**:

Ing. Aureliano Sánchez Hernández, Jefe de Unidad de Soporte de la Operación.

"EL SERVICIO" se tendrá por recibido previa revisión del **Administrador del Contrato**, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el **Contrato** y su **Anexo Técnico**.

"EL CENACE", a través del **Administrador del Contrato**, rechazará **"EL SERVICIO"**, que no cumpla las especificaciones establecidas en este **Contrato** y su **Anexo Técnico**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CENACE"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL CENACE", a través del **Administrador del Contrato**, podrá aceptar **"EL SERVICIO"** que incumpla de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este **Contrato** y en su



Anexo Técnico, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de **"EL SERVICIO"**, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES. NO APLICA

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del presente **Contrato**, conforme a lo establecido en el **Anexo Técnico** parte integral del presente **Contrato**, **"EL CENACE"** por conducto del **Administrador del Contrato** aplicará la pena convencional equivalente al **0.5 %** (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el importe, de la entrega de **"EL SERVICIO"** no proporcionados oportunamente, de conformidad con este instrumento legal y su **Anexo Técnico**.

El **Administrador del Contrato correspondiente** determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los **5** (cinco) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de **"EL SERVICIO"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

"EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que **"EL CENACE"** descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor del CFDI, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de **"EL SERVICIO"**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al **10%** (diez por ciento) del monto total del **Contrato**.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES"

Acuerdan proporcionarse mutuamente información confidencial. **LAS PARTES** acuerdan que todos los materiales y la propiedad intelectual del **"PROVEEDOR"** que no sean de dominio público constituyen información confidencial. Toda otra información intercambiada de conformidad con las disposiciones de este instrumento se considerará confidencial y se utilizará exclusivamente para el cumplimiento del objeto de este Contrato, si (a) se etiqueta como "Confidencial" o se identifica claramente como tal; o (b) si se divulga oralmente o visualmente, se identifica como confidencial al momento de su divulgación, se consigna por escrito, se marca como "Confidencial" y se entrega a la parte receptora dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a dicha divulgación oral o visual. Dicha información confidencial no podrá ser divulgada a terceros (con excepción de las subsidiarias del **"PROVEEDOR"** y sus empleados, subcontratistas y consultores; así como a las agencias gubernamentales para fines de cumplimiento regulatorio), de conformidad con lo dispuesto en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente **Contrato**, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente **Contrato**.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente **Contrato**.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente Contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su anexo técnico que forma parte integral del mismo, a las leyes del estado de California en EEUU.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este **Contrato**, así como para lo no previsto en el mismo, **"LAS PARTES"** acuerdan resolver cualquier disputa mediante arbitraje, en San Francisco, California, EE.UU., bajo las reglas de arbitraje comercial de la Asociación Americana de Arbitraje vigentes en ese momento.

DÉCIMA OCTAVA. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad del **"PROVEEDOR"**, sus subsidiarias o subcontratistas ante **"EL CENACE"** o cualquier tercero por una reclamación de cualquier tipo realizada bajo o relacionada con este Contrato, ya sea por daños, incumplimiento de contrato o garantía, indemnización, infracción, responsabilidad estricta, negligencia o de cualquier otro tipo, en ningún caso excederá el monto del importe pagado por **"EL CENACE"** al **"PROVEEDOR"** por **"EL SERVICIO"** bajo este **Contrato**.

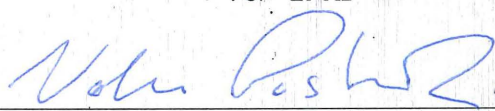
Leído por "**LAS PARTES**" y enteradas de su contenido y alcance legal, y sin que medie error, dolo, lesión, violencia o mala fe, se firma el presente convenio por cuadruplicado al calce y rúbrica al margen en cada una de sus fojas útiles por los que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de México, el **28** (veintiocho) de **marzo** de **2025**. -----

Por "**EL CENACE**"

Por "**EPRI**"



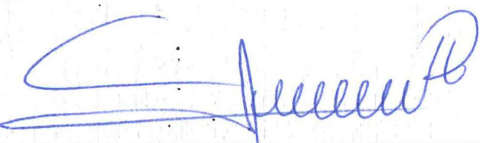
Ing. Rafael Adolfo Mercado Paredes
Jefe de Unidad de Adquisiciones y Servicios,
Apoderado Legal



C. Volker Pasternak
Sr Director, Compliance and International Legal



Dr. Jonathan Gómez Martínez
Encargado de la Subdirección de Servicios de
Ingeniería de la Operación



Ing. Aureliano Sánchez Hernández
Jefe de Unidad de Soporte de la Operación

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato **No. 2025-018TOM999-A-A-S-018**, para la prestación del servicio de "**Servicio de capacitación especializada en el control operativo de frecuencia, metodologías para la definición y gestión de reservas operativas, integración y cumplimiento normativo basado en las mejores prácticas operativas internacionales en Sistemas Eléctricos de Potencia con alta penetración de fuentes de energía renovables**", que celebran "**EL CENACE**" y la persona moral **Electric Power Research Institute, Inc.**, el **28** (veintiocho) de **marzo** de **2025**. -----